

En el día de veintey dos de Octubre de mil y quinientos
y noventa y tres años. por testamento de Pedro de Alvar
en su testamento. Cerrado el testamento
por Juan de Salinas y de Maria de Alegria su mujer
los vecinos que fueron de esta dha Ciudad, el qual
por fallecimiento de la dha de Maria apedem.
El testamento de Juan de Salinas su marido
fue abierto, y publicado a vuella de la dha Ciudad
de esta dha Ciudad, y por testamento de la dha Ciudad
en el día de
veintey quatro de Septiembre de mil quinientos
y noventa y quatro años. y en este testamento los dho ma
rido y mujer de conformidad de la dha agregación
de testamento, y quinto de su dho al Mayorazgo, que
fundaron su Padre y suegros respectivamente, Juan
Alvarez de Alegria, y de Maria Lopez de Alí, y Esqu
el su mujer, vecinos, que fueron de esta dha Ciudad
Cura agregada. y mesura de testamento, y quinto de la dha
en esta forma sigue.

Agregados. Omosi mesuramos a Mathias de Alegria, y Salinas
hijo de testamento, y de maneramente de los quintos de los dho
nros señores, raíces, muebles, y semovientes, que a
presente tenemos, y mandamos a los dho de nuestra

muebles, y de los Señatamos en la Casa, y pan de
Venta, que tenemos en el Lugar de Mandarín de
Sanhua, y sus términos, y Casa con sus pertenencias, y her
encia, que esta Cerca de ella, y en los Señalados de su
nosque por Privilegio Real estan Señalados en las alca
ualas de la Villa de Salinas, y en tres quartas partes
de ella, que tenemos en la dha Villa, por la qual nos
dan nuevemil mrs de Venta y en la Casa, manzana
les, Puertas, y monte, que en ella, y sus términos tene
mos Ciertos mojoneros, y linderos son notorios, y en el pan
que tenemos de Venta en el Lugar de Arcaya, y en el pan
de Venta que tenemos en el Lugar de Detón, y los ayda
enteram^{te} en mesoria, y ventaja de los otros nros hijos, y he
rederos, con que en ning^{una} manera ni forma es, ni loq^{ue}
despues de el subcedieren, los puedan vender, donar, trocar
Cambiar, ni enajenar por forma alguna de enajena
cion, voluntaria, ni forzosa, y a den, y ayan de andar
para que se cumpla esta^{te} fin de mandado Juntos en
nro lo tenedor, y Posedor en forma de vinculo y mayoraz
go Juntos con los Señores que vincularon con licencia de
los Señores Juan Martin de Alegria, y de Maria Lopez
de Al^{ca} de Ciguñuel nros Señores Padres, y que en la
posesion, Ham^{os} y Casa m^{os} y armas y todo lo demas seg^{un} den
los Cap^{itulos} y clausula de la escipitura de Mayorazgo que
los d^{ichos} p^{adres} hicieron, y firmaron, que para portar
de xpoval de Alegria de finto nro m^o = En caso

quala descendencia, de los dho Señores y tan na que el roba
 ma por permisión de dho Señor se acaue y desase a lras
 los dho, que por el tercio y quinto mandamos y se natanos
 a Mathia & Alegria nro hijo, queremos, que vuelban en
 esta manera; la Casa, dno dolo, huerta, monte y man
 zanales, y veinte y cinco anegas de trigo de renta de la renta
 que al en el lra de Manclares & Panuoa se incorporen
 con el dno, y Maionazgo, que en hmo el lra de Juan &
 Salinas, Padre de nro lolo lra, y a nro eardor, y a nro dno
 y dno en su lolo tenedor y poseedor, como dno & Moro
 nro con cargo que tenedor de ellos sea obligado a ardecer
 dno de Requena todos los dias dno de la año en la ygle
 de nra Señora del Castillo, donde donde el lra de Juan
 de Salinas fiscal & fue de los gloriosos Reyes Catholicos en la
 chonra de nra y dno estimaliz & otorgan nro Señores del
 y el lra de Pedro & Salinas, mi hermano, que era nro
 aia de dno y sacrificio por nra animas, y suas, y se
 aia de dno perpetuam. por el Capellan, que dno de nra
 sa, que el lra de nro de dno fundada en dno y dno y el
 dno a cumplim, de tercio y quinto en que a nro mof
 al dno Mathia & Salinas alegria nro hijo, que de para fun
 dno de dno nra Capellania en el monasterio de dno Doming
 desta Ciudad, la qual en cumplim de nro caso, de dno
 dno de nra descendencia, queremos y en nra voluntad que
 dno de dno que de fundada y dno de dno, que a nro dno
 de dno tercio, y quinto los dno el dno y dno de dno
 monasterio de dno dno con cargo que dno Perpetuam.

Para siempre damas en la obra Capilla de San Juan de
Lerma, desta en otro monasterio, quanto mas cada una
no, y la que se hubiere de decir el día viernes, sea de la Pasión
en devoción y reverencia de la Pasión de nro. Señor y Porque fra-
mos que nro. Señor, que este caso no subiera, e la que le permitá
nro. Señor. Sea a los 8 de los adelante replicamos a los Deudos nros
que en agto hubiere en esta Ciudad, y en la Villa de Salinas capi-
tulen esta Capellania, con el prior y convento de otro monasterio en
forma que quede el otro convento obligado bastante m. Con licencia
de la Provincial al cumplim^{to} de estas misas, y pago de rentas en la obra
A mem. que se renene el otro monasterio en la Sacristía de el, y para cues-
ta

A mi muy querido hijo
 Juan de Dios
 En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil seiscientos y noventa y siete años.

Querido hijo, he recibido de ti la carta que me escribiste el día de ayer, y me ha alegrado mucho saber que estás bien y que te va bien en la escuela. Me ha alegrado también saber que te gusta el estudio y que te aplicas a aprender.

Como me has escrito que te falta dinero para comprar los libros que necesitas, te envío ahora diez reales para que los uses para eso. No te preocupes por el dinero, lo más importante es que te dediques a estudiar y a mejorar tu educación.

Te recuerdo que debes ser constante y no dejar de ir a la escuela, aunque a veces te sientas cansado o aburrido. El estudio es la única forma de mejorar tu vida y de conseguir lo que deseas.

Te quiero mucho y espero que pronto me escribas de nuevo para contarme cómo te va.

Tu padre,
 Juan de Dios

Juan. Enq[ue] se enajenen, ni tramanen y s[olo] quisiere aca[ra] Contracta
mi expresa voluntad, manose, q[ue] sea ena[da] ninguna, ta enajenaz y que
la vida y q[ue] por el tanto sea obligada a lo mas el suscesor de mi mor
azgo = Porq[ue] la mor. Enq[ue] se enajene y aca[ra] las cosas de mi se no ra ha
mana de Maria a Saltra, y Pedro de la mor. su hijo mi sobrino a
entrambos le sup[lico] muy en Caridad q[ue] ayuden a la buena de la suana mi mujer
ayudarla y aca[ra] me jura en todo lo q[ue] se lo pidiere en el P[re]sencio y ad m[un]do
y educto de n[uest]ro hijo, para q[ue] salga en su mor a Dios y de su D[omi]no
cum. = A q[ue] oho testam[en]to halla entre los Papeles de la Casa firmados y con
condados de Don Gonzalo de Saltra en. Subscrito de oho ~~Almoxar~~
Don Juan Baup[te] de Saltra, y de suena a su hija su mujer. El dia
de veinte y tres a Mayo de mil seiscientos y diez y siete a posterior de Pedro de
Cunilla la era en del numero de esta Ciudad, otorgaron utram[que] testam[en]to, y fue
a cuenta posterior a Pedro Ortiz de Cadalso con la solemnidad necesaria
de el dia de Abril de mil seiscientos y sesenta y ocho aca[ra] fallecio oho
Don Juan Baup[te] de Saltra, y en oho testam[en]to y la fundaz y aca[ra] del
senor R[ex]

Y enq[ue] en una a las Clauulas de la mor. q[ue] fundaron Confabulos real los
senores Juan Martin de Alegria y de la mor. a Miguel de mi Abuelo mor
cazon q[ue] lo q[ue] gozaren sea a lo q[ue] mor. en nobles de aca[ra] me nra le
en nra fangas de nra de nra, de nra de mil m[un]do de nra, y nra aca
zon de nra mil m[un]do en cumplim[en]to de la oha Clauula y aca[ra] me nra
por la mor. que tenemos a Don Juan Ignacio no hijo mor. Causa de
la orden de la mor. y Alcaide de la mor. de la mor. de la mor. de la mor.
para le me jura en oho y aca[ra] me nra de la mor. de nra, con la ca
lidad q[ue] obligaz de q[ue] me nra de la mor. sea vinculado para aca[ra]
y para q[ue] la mor. y aca[ra] me nra de la mor. de nra de nra de nra
de la mor. fundado por los oho senores Juan Martin de Alegria, y su mujer
mi Abuelo, con la mil m[un]do q[ue] aca[ra] me nra llamem[os] y con nra de nra de nra
mor. aca[ra] me nra. En oho q[ue] de la mor. no queda aca[ra] me nra
agora oho de Juan Ignacio, ni su suscesor aca[ra] me nra de nra y falle
cum[en]do Confabulos de aca[ra] me nra y a nra voluntad que el que de nra de nra

Came de enfermedad que le abase del conuenciente de su non
go. e en tierra, que duntan otorgaron heren marada a dona
Maria de Salinas suya le marea ocho anjas de renta, que
heren en buenas herencias en el lugr de Menduill por lo Bueno
nicio que no auia hecho y mandaron que se alote y le tenian de, quando
le cauran. En Pedro de Lardazuri, que era en el Cielo, su marido no le
pidien cosa a su hermano, aung labote que excedie algo de su le
Porque un hijo la que ma haria a merea eflada Dona Maria de
Salinas la que de que del otorgam, delo de tierra a penencia, y penencia
con mucho animo y continuas en aia, ya auido y auido, en su enfer
medades como en sanidad, mirando lo que le menester quanto a su persona, y a su
y en esto ellos en reciendo, y reciendo gran Beneficio, y de la voluntad
y a su congladha Maria se emplea y ocupa de dando su hijo y a su
y esto es de mucha conuenciente, y a su de mucho premio, por tanto por el
Codicilo y el me voluntad y en la me forma y manera, que poria
mandaron y mandaron a la chadora Maria de Salinas suya de nue
y dos fanegas a su de renta, en herencia. e heren en el lugr de Menduill
y su tierra. y la ha en Pedro de Lardazuri y Pedro Ponz. de elo de lugr
y la aya de su de renta dias para si y para su herederos en lugr de la chad.
ocho fanegas a su de renta de la quales de uenimos, y queremos, que no val
gan ni aya efecto, y lo firmamos a nro nro, el viz. de Salinas =
Dona Maria de Salinas =

~~La uenta~~
Es de advertir que D. Raymundo de Suarez Poma
poseedor de dho. Mayorazgo, hera descendiente
de todos sus fundadores, lo que a de su mal
sua natural, y tambien una hermana le ma monja
profesa en el Convento de Santa Clara de la Ciudad

13
Al Ombra, que tiene turbada la Cueva; que
parece una cascada de subidas endios Mayo
razos por el fondo con facilidad Al
Joan muna de Alegria, y a Maria Lopez
de Oli y esquite sumiger, sin que para las
demas fundaciones, y agregaciones hubiere pre
cedido semejante requisito =